

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2025-0261
28-08-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (...);”*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: “(...) *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 10 respecto de la integración de las veedurías establece que: “*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 38, señala que: “*(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. (...)*”;
- Que,** dentro de la causa ACCIÓN DE PROTECCIÓN signado con el Nro. 16331-2021-00636, seguido por el señor NEMA KARIKA GREFA USHIGUA, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Nación SAPARA del Ecuador -NASE-, ANDRÉS ZAQUEO RUIZ ARMAS, Vicepresidente, ALCIDES IGNACIO

USHIGUA ARMAS, dirigente de territorios, IRENE TOQUETÓN VARGAS, dirigente de la Mujer y la Familia, MARIANO GUALINGA USHIGUA, dirigente de Educación, CESARIO ARTURO SANTI AGUASANTA, dirigente de Salud, MONTAHUANO USHIGUA LENIN FRANCISCO, dirigente de Economía, KLEVER EUSEBIO RUIZ SANTI, dirigente de Comunicación contra de los señores Abg. GUNTARD PAVEL CHICA ARTEAGA, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Dra. Laura y de la Ing. VERA MENDOZA TANLLY Ministra de Agricultura y Ganadería; la Dra. Laura Cabrera, Jueza de la Unidad Civil, con sede en el Cantón Pastaza, en sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021, en su parte pertinente dispuso lo siguiente: “**7.3.6. DISPONER**, al amparo del art. 21 de la LOGJCC, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectúe la veeduría para dar seguimiento a la sentencia verificando si los legitimados pasivos cumplen con lo ordenado.”;

Que, mediante oficio No. 0213-UJCP-2025 de 28 de febrero de 2025, la secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza puso en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “(...) 3.- *Oficiase al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que remita a esta judicatura su informe de seguimiento a la sentencia de fecha miércoles 24 de noviembre del 2021, a las 15h28, conforme lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la sentencia antes indicada. Para el efecto el legitimado activo brindará las facilidades necesarias, debiendo adjuntar la constancia de la misma. Cúmplase y notifíquese.*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2025-0174, de 18 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es: “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO.16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR - NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”;* para lo cual, se dispone a la Delegación Provincial de Pastaza, realice la promoción, publicación, demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DPAS-2025-0049-M, de 23 de junio de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS en Pastaza, solicitó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación de la convocatoria para la conformación de la veeduría

en mención, desde el 25 de junio al 02 de julio de 2025, de la cual no se recibió inscripciones;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DPAS-2025-0057-M, de 03 de julio de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS en Pastaza solicitó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación de la segunda convocatoria, desde el 04 al 11 de julio de 2025, de la cual se recibió una (01) inscripción;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DPAS-2025-0060-M, de 15 de julio de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS en Pastaza informó al abogado Axel Jhoel García Solíz lo siguiente: “(...) *Una vez finalizado el plazo de la segunda convocatoria, se constató que únicamente se registró la postulación de un (1) ciudadano/a, hecho que imposibilita continuar con el proceso de conformación de la veeduría, dado que no se cumple con el mínimo reglamentario de integrantes.*

En tal virtud, se deja constancia de lo actuado, y se solicita disponer que se informe oficialmente a la jueza de la Unidad Civil con sede en el cantón Pastaza sobre el presente informe, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia y en respeto a la autoridad solicitante. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0799-M, de 22 de agosto de 2025, el abogado Axel Jhoel García Solíz, Subcoordinador Nacional de Control Social, presentó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “*INFORME “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. NRO. 16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR – NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”* a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar el archivo del expediente correspondiente a la veeduría ciudadana mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con el archivo del expediente. (...)”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 022 celebrada el 28 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del informe “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y*

FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. NRO. 16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR – NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0799-M de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0148-M, de 28 de agosto de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**2. Conocimiento del informe “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. NRO. 16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR – NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0799-M de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el informe presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Axel Jhoel García, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0799-M de 22 de agosto de 2025, respecto del archivo de la documentación generada durante todo el proceso para la conformación de la veeduría ciudadana para “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. NRO. 16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR – NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”, por no contar con el número mínimo de integrantes establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con el archivo de la documentación generada durante el proceso para la conformación de la

veeduría ciudadana para “SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. NRO. 16331-2021-00636, A FAVOR DE LA NACIÓN SAPARA DEL ECUADOR – NASE- Y SU CONSEJO DE GOBIERNO CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”, al no haber cumplido con el requisito mínimo de tres integrantes para la conformación de la veeduría, conforme a los artículos 10 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 28 de agosto de 2025, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 022, instalada el 28 de agosto de 2025 a las 15h39, con la siguiente votación de los consejeros y las

consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL